SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL

312

THEDECOS

CIRCULAR Nº 774

SANTIAGO, febrero 17 de 1982

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1981.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1981 del Fondo Común de Subsidios de Cesantía, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.- Las instituciones afectas al Sistema Común de Subsidios de Cesantía deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 26 de febrero de 1982, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 1981

Λ•-	INGNESOS	
	2% de Cotización sobre Remuneraciones Imponibles (enero-febrero 1981)	\$
	TOTAL INGRESOS	\$
B	EGRESOS	
	- Gasto en subsidios	\$
	- Indemnizaciones	\$
	- 1% sobre subsidios (enero-febrero 1981)	\$
	- Gastos de administración	\$
C	TOTAL EGRESOS	\$
D	DEFICIT (A-C)	\$
E	MONTO TOTAL DEPOSITADO EN LA CUENTA CORRIENTE N°901501-9	\$.
F	MONTO TOTAL GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE N°901501-9	\$

G.- DIFERENCIA

\$

Las cantidades consignadas en él cuadro anterior deben comprender los totales del año 1981.

2.- En los rubros "Monto total depositado y girado de la cuenta corriente N°901501-9" deberán señalarse, para estos efectos, aquéllos relacionados estrictamente con el Fondo Común de Subsidios de Cesantía. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, sea que estos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1981. Del mismo modo, deberá procederse respecto a los giros, de los cuales debe indicarse la fecha del cheque, monto, número de serie, se trate de giros normales o extraordinarios, como asimismo, los cheques nulos.

3.- La cantidad resultante en la letra G, ya sea a favor o en contra del Fondo Común de Subsidios de Cesantía, deberá ajustarse de acuerdo a lo instruído en la Circular N°737, de 9 de marzo de 1981, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

UIS LARRAIN ARROYO SUPERINTENDENTE